

LEY 8.829

La Plata, 18 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-13.298/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónase al Estado Nacional Argentino —Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación (Dirección General Impositiva)— la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Olavarría, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 53, Parcela 6, compuesta de una superficie de seiscientos once metros cuadrados (611 m2.), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada en la Matrícula 9258 del Registro del Partido citado, con destino a la construcción del edificio para el funcionamiento de las oficinas de su Agencia en dicha ciudad.

Art. 2º Establécese un plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º y/o no se cumpliera con el plazo fijado por el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERRÉN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos veintinueve (8.829).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación al Estado Nacional Argentino —Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación (Dirección General Impositiva)—, de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Olavarria, jurisdicción del Partido del mismo nombre.

La aludida fracción, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manazana 53, Parcela 6, pertenece al patrimonio de la provincia de Buenos Aires por sucesión vacante, habiéndose inscripto su dominio en la Matrícula 9258 del Registro del citado Partido.

Dicha Dirección requiere el mencionado predio a efectos de destinarlo a la construcción del edificio para el funcionamiento de las oficinas de su Agencia en la referida ciudad.

En consecuencia, atento lo expuesto, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto.

Publicación B. O.: 25-7-77.